

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador a las diez horas del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **06 de febrero del presente año**; examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, tomando además como parámetro la información por la unidad generadora de la información, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

“Verificar el expediente para ver las razones de declarar sin efecto el proceso CEL 119 COD 410.

Solicitamos revisión del expediente de CEL 119 COD 410 por haberse declarado sin EFECTO siendo que participamos por segunda vez y que consideramos que dad las condiciones donde se instalaría el equipo, lo ofertado por nosotros cumplía perfectamente. Cabe mencionar que lo ofertado es de buena marca y buen precio.”

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente **"La Comisión"** o **"CEL"**, me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de

Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. ANALISIS Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del Art. 50 letra b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información solicitada y notificar a los particulares. En relación al Art. 70 de la Ley que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento a tales funciones se trasladó la petición realizada por usted mediante memorándum al **Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** de esta Comisión. Por su parte dicha Unidad mediante memorándum, remitió respuesta a solicitado en forma positiva y que dice: *"Referente a su memorándum OIR.010/2019, mediante el cual manifiesta que recibió solicitud de información relacionada con lo siguiente. [...]*

Al respecto, se le comunica que se puede programar una reunión para el próximo viernes 15 de febrero a las 10:00 a.m. En el Departamento de Compras de Proyectos, para que el proveedor pueda ver la parte pública del expediente." (SIC).

Esta resolución se notifica vía electrónica tal y como lo señaló la requirente en su solicitud. A la vez, se le convoca para que comparezca a las instalaciones de CEL a realizar la consulta directa de la información pública que forma parte del expediente CEL 119 COD 410; el día viernes quince de febrero a partir de las 10 horas.

IV. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

POR TANTO. A las razones expuestas disposiciones legales señaladas y **Artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo 36, art. 50 lit. b), d), g), h), i) arts., 65, 69, 70 art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 44, 55 lit. c), 56 lit. a), c) y d) Art. 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública en tiempo y forma. RESUELVO:**

PONER A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA DIRECTA LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE CEL [REDACTED]. Y SE LE CONVOCA PARA QUE COMPAREZCA A LAS INSTALACIONES DE CEL A PARTIR DE LAS 10 HORAS DEL DÍA 15 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

Favor presentarse 10 minutos antes de la hora señalada y comunicarse con la Oficina de Información y Respuesta de esta Institución.

Notifíquese la presente al correo electrónico señalado a fin de darle cumplimiento a los plazos de Ley.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Oficina de información y respuesta.